

RESOLUCIÓN N° 22.

POR LA QUE SE ESTABLECE NORMA COMPLEMENTARIA DE APLICACIÓN EN EL MARCO DE LOS REQUISITOS PREVISTOS PARA EL REGISTRO DE FIRMA DEL IMPORTADOR Y DEL DESPACHANTE DE ADUANA.

Asunción, 20 de Enero de 2006.

VISTO: Los Artículos 97, Numeral 2 y 368, Numeral 2, del Decreto N° 4672/05 reglamentario del Código Aduanero, y;

CONSIDERANDO: Que por las referidas disposiciones se faculta a la Dirección Nacional de Aduanas a establecer modalidades complementarias o requisitos para implementar las actividades y obligaciones de las personas vinculadas a las actividades aduaneras y normas complementarias para los casos no previstos en el Decreto reglamentario del Código Aduanero.

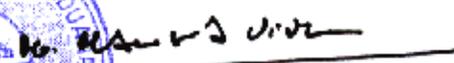
Que en la necesidad de proseguir con la adopción de medidas que garanticen la seguridad y transparencia en las tramitaciones aduaneras por parte de las referidas personas vinculadas, y mereciendo en tal sentido una atención especial los requisitos exigidos a los importadores para el Registro correspondiente, ésta Dirección Nacional considera procedente exigir la constancia de la Cuenta Corriente Bancaria de los mismos, en la complementación de los datos requeridos.

POR TANTO: En virtud a las disposiciones mencionadas, a las consideraciones expuestas, y en uso de sus atribuciones;

**LA DIRECTORA NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:**

- Art. 1°.-** Incluir entre los requisitos enumerados en el Art. 19 y Art. 29 del Decreto N° 4672/05, la obligatoriedad de que los Importadores y Despachantes de Aduana, para su inscripción en el Registro de Firma, presenten la constancia de un Banco de Plaza de su Cuenta Corriente Bancaria.
- Art. 2°.-** Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.




DRA. MARGARITA DÍAZ DE VIVAR
DIRECTORA NACIONAL DE ADUANAS